



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA

*Aprobación definitiva de la modificación del reglamento interno regulador del centro de educación infantil La Buhardilla*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación del reglamento interno regulador del centro de educación infantil «La Buhardilla», cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto de la modificación del reglamento es el siguiente:

*«Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.*

Se añade párrafo 3:

3. – Así mismo, lo dispuesto en este reglamento está relacionado con el convenio firmado entre la Diputación Provincial de Burgos y el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega para la continuidad del programa Crecemos, dirigido a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito rural.

*Artículo 2. – Derecho de permanencia.*

Se suprime el párrafo primero:

El ingreso de niños en la escuela infantil guardería La Buhardilla para cursar enseñanzas de primer ciclo de educación infantil le garantizará el derecho a permanecer en la misma hasta la finalización de dichas enseñanzas. Este derecho se hará efectivo previa acreditación del cumplimiento de los requisitos generales de admisión establecidos en el artículo 3, sin someter las solicitudes a nueva baremación.

Se añade un nuevo párrafo primero:

El ingreso de niños en la escuela infantil guardería La Buhardilla para cursar enseñanzas de primer ciclo de educación infantil le garantizará el derecho a permanecer en la misma, siempre y cuando cumpla con los requisitos generales de admisión establecidos en el artículo 3, sometiendo las solicitudes a nueva baremación al inicio de cada curso escolar.

*Artículo 3. – Requisitos generales de admisión.*

Se añaden puntos 4 y 5.

4. – En los centros no calificados como educativos, en los supuestos en que exista mayor demanda que plazas disponibles, se establecerá la siguiente prioridad para el acceso de los menores al centro: familia monoparental en la que el responsable de la misma se encuentre trabajando, familia numerosa en la que trabajen ambos progenitores, resto de familias en las que ambos progenitores trabajen los dos. De continuar la mayor demanda



se podrá atender a otro tipo de cargas familiares según la priorización de la tipología de familias anteriormente indicada. Los menores hijos de víctimas de violencia de género, cuando precisen plaza por traslado, podrán acceder a los centros independientemente de que haya finalizado el plazo de inscripción o el centro esté completo.

5. – A los efectos de admisión, tendrán preferencia los niños empadronados en el municipio de Castrillo de la Vega.

*Artículo 4. – Plazas vacantes.*

Se suprime un párrafo del punto 1.

En el caso de la escuela infantil guardería La Buhardilla el número de puestos escolares autorizados es de mínimo 4 y máximo 14. En el caso de que el número de niños fuera menor de 4 la Junta de Castilla y León suspenderá la subvención y consecuentemente el Ayuntamiento de Castrillo de la Vega podrá suspender el servicio.

Se añaden dos nuevos párrafos (7 y 8).

7. – El número máximo de plazas es de 15. Aquellos centros que dispongan de plazas vacantes por no llegar al máximo de 15 podrán admitir hasta ese número a menores de entre 3 y 6 años en el periodo de vacaciones escolares de verano durante el cual el centro permanezca abierto.

8. – El servicio mínimo que se presta es de 8 horas diarias, de lunes a viernes en días lectivos.

*Artículo 7. – Documentación.*

Se suprime el siguiente párrafo del punto 1.

(...) de los datos fiscales a efectos de asignación de las cuotas indicadas en el artículo 13 (...).

Se suprime el punto 4.

4. – A efectos de la asignación de cuotas, y para el caso de que fuera necesario para su evaluación, los solicitantes deberán presentar copia de la declaración del IRPF de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al periodo impositivo anterior en dos años al que se solicita la plaza, o certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de imputaciones íntegras de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al mismo período, si los solicitantes no están obligados a presentar declaración del IRPF y no han solicitado su devolución. En todo caso deberá aportarse la citada documentación si el solicitante no ha otorgado la autorización a que se refiere el apartado segundo de este artículo. Dichos datos solo serán valorados por el presidente y el secretario de la comisión, a efectos de salvaguardar la privacidad de los solicitantes.

Se suprime el apartado c, del punto 4.

c) Documentación acreditativa de la situación socioeconómica.

– La acreditación de esta circunstancia se realizará mediante la documentación a la que hace referencia el apartado 4 de este artículo.



*Artículo 8. – Criterios de admisión.*

Se suprime el apartado 2.b.

b) Para el cómputo de las rentas se tendrá en cuenta la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al periodo impositivo anterior en dos años al que se solicita la plaza. Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración de IRPF y que no hayan solicitado devolución del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se tendrán en cuenta las imputaciones íntegras de todos los miembros de la unidad familiar, que figuren en el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el caso de que la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de datos de la situación económica referidos al periodo impositivo correspondiente, no será valorado este apartado.

*Artículo 9. – Puntuación total y resolución de empates.*

Se añade el apartado 2.a, b y c.

- a) Familia monoparental en activo (que se encuentren trabajando).
- b) Familia numerosa en la que ambos progenitores estén trabajando.
- c) Que ambos progenitores estén trabajando.

Se suprimen los anteriores apartados 2.a, b, c, d y e.

- a) Menores rentas de la unidad familiar.
- b) Mayor puntuación por hermanos matriculados en la escuela infantil.
- c) Uno o los dos padres, tutores o representantes legales trabajando en la escuela infantil para la que se solicita plaza.
- d) Familia monoparental.
- e) Familia numerosa.

*Artículo 13. – Asignación de cuotas.*

Se suprimen los apartados 1, 2, 3 y 4.

Se sustituye por los apartados 1 y 2.

1. – El centro tendrá carácter gratuito para los menores entre 0 y 3 años a partir del inicio del curso escolar 2022-2023, siendo la cuota gratuita, así como el importe de la matrícula. Dicha gratuidad tiene como base la resolución de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, como consecuencia del incremento de la financiación del programa Crecemos, desde el mes de septiembre de 2022.

2. – En consecuencia de lo anterior, los municipios en los que se desarrolla el programa Crecemos únicamente podrán recibir cobros derivados de la oferta de servicio de comedor y/o establecimiento de horario superior a 8 h/día y dichos pagos sólo podrán ser exigibles a las familias que efectivamente hagan uso de los citados servicios.



*Artículo 14. – Bajas.*

Se suprime el apartado 1.c.

c) Impago de dos cuotas mensuales».

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castrillo de la Vega, a 2 de junio de 2023.

El alcalde,  
Isidro García Revenga